

## **CONSTANCIA SECRETARIAL, BUENAVENTURA OCTUBRE 25 DE 2023**

A despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada, JOSÉ LUIS BERNAT OSORNO, presentó en la fecha en el correo institucional del despacho, escrito solicitando sea reconocido como abogado suplente el señor JUAN SEBASTIAN PAZ PAREDES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.106.765 portador de la Tarjeta Profesional 391.991.

Igualmente presentó escrito solicitando que se permita realizar inspección ocular de la maquinaria objeto del proceso divisorio que se encuentra en el patio de propiedad del señor ROMAN RODRIGUEZ, a efectos de poder presentar observaciones u otro avalúo dentro del término concedido por el auto 866 fechado el 11 de octubre de 2023 que corrió traslado por diez (10) días del avalúo presentado por la parte actora.

Sírvase proveer.

**FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

#### **Auto Interlocutorio No. 921**

Proceso: Verbal  
Demandante: José Wayne Sotelo Ávila  
Demandado: Leonardo Rodríguez Duquino  
Radicación: 76-109-31-03-003-2019-00062-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud de la petición elevada por el apoderado de la parte demandada en cuanto a la sustitución del poder a él conferido, facultad que es inherente al mandato judicial y que no fue expresamente prohibida por su poderdante, por lo cual se procederá de conformidad con su petición.

Por otro lado, respecto a la solicitud de autorizar la inspección visual con fines de objeción o presentar avalúo diferente, el artículo 229 del CGP en su numeral 1, faculta al juez respecto de la prueba pericial a:

*Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y **ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen**, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.<sup>1</sup> (cursiva y negrilla fuera del texto original)*

Por lo anterior, y al encontrarse dentro del término, se ordenará al señor secuestre del bien mueble objeto del proceso divisorio prestar la colaboración

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso. Artículo 229

solicitada por la parte demandada, para así garantizar el derecho de contradicción del avalúo (artículo 78, numeral 8 y 227 del C. G. del P.).

Con base en lo anterior este juzgado;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el apoderado judicial del demandado LEONARDO RODRÍGUEZ DUQUINO al señor abogado JUAN SEBASTIÁN PAZ PAREDES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.106.765 portador de la Tarjeta Profesional 391.991.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para que actué dentro de este proceso como apoderado sustituto de la parte demandada, al señor abogado JUAN SEBASTIÁN PAZ PAREDES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.106.765 portador de la Tarjeta Profesional 391.991, en los mismos términos conferidos en el poder.

**TERCERO: CONCEDER** la presencia del abogado sustituto de la parte demandada JUAN SEBASTIÁN PAZ PAREDES o a su apoderado judicial JOSÉ LUIS BERNAT y al perito por ellos designado, en las instalaciones del patio LOGISTIC GROUP R3 – Kilómetro 6,25 Vía Alternativa Interna al Puerto de Buenaventura donde se encuentra ubicado el bien mueble tipo montacargas containera Reach Stacker, marca TEREX Serie VHXTFC45-170724, para que realice la correspondiente inspección visual del automotor y así permitir la contradicción del avalúo presentado por la parte demandante en el numeral primero del auto No. 866 de octubre 11 de 2023, para lo cual, el despacho le concede el término de quince (15) días para que manifieste las objeciones pertinentes. (artículo 78, numeral 8, 227 y numeral 1 del 229 del C. G. del P.).

**ORDENAR** al perito secuestre WILLIAM MANUEL RIVAS ORDOÑEZ concertar cita y permitir el acceso al mismo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(firma electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a4a60b17f9849f88dc74e075a8e013cd7777318b7c494a8f1264aeffd0c38c**

Documento generado en 26/10/2023 07:05:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**